



Resolución Directoral

N° 268 -2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 1 de setiembre de 2020

VISTOS,

El Memorándum N° 4096-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de la Jefatura de la Unidad Técnica de Proyectos; el Informe N°045-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-jgarciaf del Especialista en Supervisión del Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos; el Informe Legal N° 135-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/ARVA e Informe Legal N° 458-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, ambos de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 212° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, el concepto de error de hecho o error material ha sido ampliamente ponderado por nuestra jurisprudencia, quedando caracterizado en su doctrina como aquél que resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayor razonamiento, por su sola contemplación. Así, los mecanismos procedimentales de rectificación o revisión por razón de recurso extraordinario han quedado validados cuando se trataba de corregir simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos, que se hacen patentes sin necesidad de acudir a una interpretación de normas jurídicas aplicables;

Que, los errores materiales (simples equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos) tienen que ser claros y patentes en la propia resolución y detectables, siendo estos no rectificables en los errores sobre el fondo de la cuestión ni los de calificación jurídica que hayan conducido a la toma de una decisión inadecuada. La rectificación ha de contemplarse de manera estrictamente restrictiva;

Que, mediante Resolución Directoral N° 136-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 29 de mayo de 2020, el PNSR aprobó la adecuación de los expedientes técnicos de las inversiones con Códigos Únicos N°s 2448809, 2448656, 2448366, 2448192, 2448725, 2448345, 2448798 y 2448637, a los protocolos sanitarios de prevención contra el COVID, en los presupuestos de los componentes de obra y supervisión, variando con ello, el monto de dichas inversiones;





Resolución Directoral

Que, mediante Memorandum N° 4096-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP la Jefa de Unidad Técnica de Proyectos solicita la corrección de la Resolución Directoral N° 136-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR, adjuntando como sustento el Informe N° 045-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-jgarciasf del Especialista en Supervisión del Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, del cual se advierte el reconocimiento del error material habiéndose señalado como monto total de presupuesto de obra del expediente técnico de la inversión con CUI 2448192 un monto equivocado, por cuanto dice: S/ 368,729.99 (Trecientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Veintinueve con 99/100 Soles), debiendo decir: S/ 368,176.65 (Trecientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Seis con 65/100 Soles), tal como se sustenta y detalla con el cuadro N° 01 siguiente:

CUADRO N° 1.- MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE OBRA CU 2448192

DESCRIPCION	SUB TOTAL S/.
REPARACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA	S/ 8261.34
RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN	S/ 264.39
RENOVACION DE RESERVORIO	S/ 43,911.20
REPARACION DE COLECTOR SECUNDARIO	S/. 8,090.76
RENOVACION DE PTAR	S/. 188,972.28
COSTO DIRECTO	S/. 249,499.97
GASTOS GENERALES 19.23%	S/. 42,554.14
UTILIDAD 8.00%	S/ 19,960.00
SUB TOTAL	S/ 312,014.11
IMPUESTO GENERAL A LA VENTA (I.G.V) 18.00%	S/ 56,162.54
VALOR REFERENCIAL DE OBRA	S/ 368,176.65

Plazo de ejecución contractual: 75 días calendarios

Que, una de las adecuaciones de los expedientes técnicos de las inversiones aprobadas mediante la mencionada Resolución Directoral es la del Expediente Técnico de la Inversión de la Obra: "REPARACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA Y COLECTOR SECUNDARIO; RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RESERVORIO Y PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PTAR EN LA LOCALIDAD HUATALAQUE, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA". CUI 2448192";





Resolución Directoral

Que, mediante Informes Legales de Vistos, se señala que, considerando lo expuesto, resulta legalmente viable rectificar la Resolución Directoral N° 136-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR en el extremo señalado, dado que con la corrección no se altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 16° del Manual de Operaciones del PNSR, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio y, como tal, es responsable de su dirección y administración en general; asimismo, los literales a) y n) del artículo 17° del Manual de Operaciones en mención establece que compete a la Dirección Ejecutiva ejercer la conducción, dirección y representación del PNSR y emitir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Con el visto de la Unidad de Asesoría Legal, de la Unidad Técnica de Proyectos, de la Coordinación del Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, y, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA y modificado mediante Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el monto del presupuesto de obra del expediente técnico de la inversión con CUI 2448192 aprobado mediante Resolución Directoral N° 136-2020/VIVIENDA/PNSR de fecha 29 de mayo de 2020, por cuanto existe un error material en el monto total de presupuesto de obra del Expediente Técnico de la inversión: **“REPARACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA Y COLECTOR SECUNDARIO; RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RESERVORIO Y PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PTAR EN LA LOCALIDAD HUATALAQUE, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA”**. **CUI 2448192**”; por cuanto dice: S/ 368,729.99 (Trecientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Veintinueve con 99/100 Soles), debiendo decir: S/ 368,176.65 (Trecientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Seis con 65/100 Soles).

Artículo Segundo.- Ratificar y mantener vigentes todos los demás extremos de la Resolución Directoral N° 136-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 29 de mayo de 2020.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Unidad Técnica de Proyectos y Unidad de Planeamiento y Presupuesto.

Regístrese y comuníquese.


HUGO ENRIQUE SALAZAR NEIRA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

